

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/016/2018

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EMITE RESPECTO DE LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES AL PERIODO LABORADO DEL 23 DE JUNIO DE 2011 AL 04 DE MARZO DE 2014 DE LA SOLICITANTE DE DERECHOS ARCO EN LA MODALIDAD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) 092032018.

ANTECEDENTES:

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua conforme lo establecen los artículos 32 fracción IV, de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua, por lo que el día 8 de agosto del presente año, se registró por medio del Sistema INFOMEX Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia), la solicitud de acceso a la información pública con folio **092032018**, en la que se requirió a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"Solicito copia simple de expediente laboral y recibos de pago correspondientes al periodo laborado en la Presidencia Municipal de Chihuahua, del 23 de junio del 2011 al 31 de julio de 2018.

Para mayor referencia proporciono los siguientes datos:

Nombre del trabajador: Lilia Luz Cisneros Arenas

R.F.C.: CIAL730919AA0

Número de empleado: Presidencia Municipal de Chihuahua, dirección de Servicios Públicos Municipales

Adjunto credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0881059359362, con la cual me identificaré al momento de recibir la documentación solicitada, tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: , tipo de persona:

Titular"

II.- El día 9 de agosto de 2018, se giró oficio a la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva donde pudiesen resguardar datos o información para que proporcionen lo que se encuentre en sus archivos, referente a la solicitud de trámite conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a lo cual la

Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos refiere contar con datos en sus registros; derivado de ello, hace llegar al solicitante en respuesta que se entrega a través del sistema Infomex Chihuahua (PNT) haciendo referencia que deberá el solicitante acreditar la titularidad de los datos personales que se entregaría, y en fecha 22 del mes de agosto del 2018 después de acreditar el pago por el costo que se generó por la reproducción de los documentos y que constaron en total de 217 copias, se presenta la peticionaria en el domicilio que ocupa la Unidad de Transparencia de este Municipio de Chihuahua, a efecto de recibir los documentos que integran el expediente así como los recibos de pago que se encontraron en el mismo. No obstante lo anterior, la peticionaria, se percató que de acuerdo a su petición de origen, faltó de entregar por parte del área administrativa las copias de los recibos de pago por el período que abarca del 23 de junio de 2011 al 4 de marzo de 2014, a causa de lo anterior la Oficialía Mayor a través de oficio 2160/CCPA-OM-2018, hace del conocimiento de este Comité que en aras de encontrar los datos personales de la peticionaria,

DEPENDENCIA:	OFICIALÍA MAYOR
SECCIÓN:	COORDINACION DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMIVOS.
OFICIO:	2160/CCPA-OM- 2018
ASUNTO:	ACUERDO INEXISTENCIA

Chihuahua, Chih., 28 de Agosto de 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la solicitud de información **092032018**, donde **LILIA LUZ CISNEROS ARENAS** solicita:

"Solicito copia simple de expediente laboral y recibos de pago correspondientes al periodo laborado en la Presidencia Municipal de Chihuahua, del 23 de junio del 2011 al 31 de julio de 2018.

Para mayor referencia proporciono los siguientes datos:

Nombre del trabajador: Lilia Luz Cisneros Arenas

R.F.C.: CIAL730919AA0

Número de empleado: Presidencia Municipal de Chihuahua, dirección de Servicios Públicos Municipales

Adjunto credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0881059359362, con la cual me identificaré al momento de recibir la documentación solicitada, tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular”

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia, la determinación de inexistencia de información correspondiente al periodo del 23 de junio de 2011 al 04 de marzo de 2014 que hace el área de Subdirección de Recursos Humanos respecto a los recibos de pago de LILIA LUZ CISNEROS ARENAS, por lo que con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida.

Lo anterior se solicita puesto que la Subdirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor tiene la facultad integrar, mantener y controlar los expedientes del personal conforme al artículo 46 fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debería obrar en sus archivos, sin embargo, no se cuenta con el resguardo de los recibos del titular, ya que en el año de 2016 se realizó un cambio de sistema digital que emite y alberga los recibos de nómina, y ya no es posible acceder a los recibos expedidos anteriormente a ese año; en lo que respecta a los recibos físicos, solamente se cuenta con los que se han recibido de los procedimientos de entrega recepción de las administraciones anteriores, pues al realizar su búsqueda, realizando las gestiones necesarias y pertinentes para atender la solicitud que nos ocupa, y obtener su ubicación, no se localizaron. De esto se desprende que el área agotó los criterios de búsqueda exhaustiva, pues realizó una búsqueda de carácter manual en los archivos físicos y digitales en los sistemas y equipos de cómputo del área, para estar en posibilidad de otorgar una respuesta al solicitante, sin embargo, no se encontró registro alguno que contenga datos relacionados con la Solicitud, en el periodo comprendido del 23 de junio de 2011 al 04 de marzo de 2014, en cumplimiento a lo que estipula la citada ley de Transparencia y con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación.

No obstante lo anterior, hacemos la observación que sería imposible generar o reponer la información toda vez que se trata de hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, ya que se pudieran considerar consumados o emitidos por personas que actualmente no forman parte de la estructura del Sujeto Obligado.

Cabe mencionar que la solicitud sí fue respondida y se entregó a la C. LILIA LUZ CISNEROS ARENAS copia del expediente que obra en los archivos con la totalidad de documentos que lo integran, y que dentro de él se encuentran los recibos de pago del 05 de marzo del 2014 al 17 de julio de 2018.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/016/2018

Se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información correspondiente a ésta área y en su caso se elabore el acuerdo pertinente, solicitando atentamente que en ejercicio de sus facultades, de manera previa se cerciore de que la información no se posea en diversas dependencias, ya que la misma pudiera obrar en el área que efectúa el pago al trabajador o en la que el trabajador se encuentra adscrito y presta los servicios para los que fue contratado, y así, estar en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR

III.- Por lo anterior, en fecha 5 de septiembre de 2018 las áreas administrativas de Oficialía Mayor y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, hacen llegar a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, los oficios en los que consta la búsqueda exhaustiva de la información, acreditando los extremos de haber realizado la localización de manera adecuada justificando las circunstancias de modo, lugar y tiempo para en un momento dado encontrar evidencia o datos que llevaran a la localización de la información, siendo infructuosa la búsqueda y por lo anterior, dichas áreas remiten a este Comité de Transparencia los oficios con la justificación de la inexistencia de la información para ser sometido a consideración la confirmación de la declaración que hace la oficialía Mayor por la inexistencia de la Información consistente en los recibos de pago y recibos de pago correspondientes al periodo laborado en la Presidencia Municipal de Chihuahua, del 23 de junio del 2011 al 4 de marzo de 2014, haciéndolo de la siguiente manera:

Chihuahua, Chih., 05 de septiembre de 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBEMONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo y en alcance al oficio 2160/CCPA-OM2018, en el que se requiere al Comité de Transparencia, en su caso, confirme la determinación de inexistencia de la información correspondiente a la solicitud de información 092032018, interpuesta por LILIA LUZ CISNEROS ARENAS, me permito anexar acta circunstanciada de fecha de 27 de agosto del presente que emite el área de Subdirección de Recursos Humanos como soporte al mencionado requerimiento, a fin de dar mayor certeza al particular solicitante de la búsqueda que realizó. El área para poder darle contestación a su pregunta. Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

Adjuntando el acta en la que se determina la inexistencia de la información por parte del área de Subdirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor cuyo texto se desprende lo siguiente:

ACTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE RECIBOS DE PAGO DE LILIA LUZ CISNEROS ARENAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 23 DE JUNIO DE 2011 AL 04 DE MARZO DE 2014

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:00 horas del día 27 de agosto de 2018, reunidos en el piso quinto del Edificio del Real, con domicilio en calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000, se encuentran presentes el Lic. Luis Enrique Santos Balderrama, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, la Lic. Norma Leticia Enderi González, en su carácter de Jefa del Departamento de Relaciones Laborales y la C.P. Anabaena Venzor Saldivar, en su carácter de Jefa del Departamento de Nóminas, todas las áreas dependientes de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar la inexistencia de información relativa a los recibos de pago de Lilia Luz Cisneros Arenas correspondientes al periodo del 23 de junio de 2011 al 04 de marzo de 2014, al tenor de los siguientes: -----

ANTECEDENTES-----

1.- Que en fecha 08 de agosto de 2018 la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos (CCPA) recibió la Solicitud de Información con número de Folio 92032018, interpuesta por la C. Lilia Luz Cisneros Arenas a través del Sistema INFOMEX, la cual fue turnada por la Unidad de Transparencia (UT) mediante oficio DTM/456/2018, en la que solicita:-----

Solicito copia simple de expediente laboral y recibos de pago correspondientes al período laborado en la Presidencia Municipal de Chihuahua, del 23 de junio de 2011 al 31 de julio de 2018.-----

Para mayor referencia proporciono los siguientes datos:-----

Nombre del trabajador: Lilia Luz Cisneros Arenas-----

R.F.C.: CIAL730919AA0-----

Número de empleado: Presidencia Municipal de Chihuahua, dirección de Servicios Públicos Municipales-----

Adjunto credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0881059359362, con la cual me identificaré al momento de recibir la documentación solicitada, tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud:-- Titular, representante:--, tipo de persona:-- Titular-----

2.- Una vez recibida la solicitud de información, la CPPA remite al área de Subdirección de Recursos Humanos (SRH) de Oficialía Mayor, a través del oficio 2075/CCPA-OM-2018, a fin de que de contestación a la misma.-----

3.- Que la SRH, remite contestación anexando copia del expediente y recibos de pago del 05 de marzo del 2014 al 17 de julio de 2018, por lo que en fecha de 09 de agosto de 2018, mediante oficio 2084/CCPA-OM-2018, se envía la misma a la UT a fin de que sea proporcionada a la C. Lilia Luz Cisneros Arenas.-----

4.- Que en alcance a la respuesta mencionada en el punto anterior, se continua con la búsqueda de los recibos de pago de la C. Lilia Luz Cisneros Arenas, del período comprendido del 23 de junio de 2011 al 04 de marzo de 2014 ya que la SRH no cuenta con ellos en sus archivos.-----

5.- La búsqueda de los recibos se llevó a cabo de la siguiente manera: en primer lugar se realiza la búsqueda física en los archivos del Departamento de Relaciones Laborales, y al no localizarse el expediente, se solicita al Archivo General, el cual se encuentra en el domicilio Av. Independencia No. 209 Col. Centro c.p. 31000 Chihuahua, Chih., se remita a éste. Cabe mencionar que el Archivo General es administrado por la SRH. Una vez recibido se verificó que se contaba con la información de manera parcial al periodo solicitado por la particular. Acto seguido se realiza una búsqueda electrónica y se ingresa al sistema electrónico de nóminas ORACLE versión R12 para buscar los recibos mencionados, localizándose parcialmente la información. Para buscar la información que no se localiza, se accede al respaldo del sistema R10 (pues éste se utilizó hasta el año de 2016 en el que se migra a ORACLE R12) el cual se administra por la Subdirección de Modernización Administrativa (SMA), sin localizarse la información. Posteriormente la SMA solicita al proveedor del timbrado se generen de nueva cuenta dichos recibos, quien hace de nuestro conocimiento que no fue posible generar la información.-----

Al no haber localizado la información ni estar en la posibilidad de generarla de nueva cuenta, se determina declarar la inexistencia de la información con base en las siguientes:-----

-----CONSIDERACIONES-----

1.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2.- Que Oficialía Mayor es parte integrante del Municipio de Chihuahua, según lo establecido en el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo 5 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

3.- Que según lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y conforme a los motivos que se expresan en la parte de Antecedentes, se consideran agotados los criterios de búsqueda exhaustiva de la información.-----

Dadas tales consideraciones, se llega al siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

-----**PRIMERO.-** Se declara la inexistencia de los recibos de pago de la C. Lilia Luz Cisneros Arenas, del periodo comprendido del 23 de junio de 2011 al 04 de marzo de 2014.-----

SEGUNDO.- Notifíquese al Comité de Transparencia para que, en su caso, expida una resolución que confirme la inexistencia de la información.-----
Así lo acordaron administrativamente-----

FIRMAS

LIC. LUIS SANTOS BALDERRAMA

LIC. NORMA LETICIA ENDERER GONZALEZ

SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JEFE DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES

OFICIALIA MAYOR

OFICIALIA MAYOR

C.P. ANABAENA VENZOR SALDIVAR

JEFE DEPARTAMENTO DE NOMINAS

OFICIALIA MAYOR

Y por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de la siguiente manera:

"Dirección de Servicios Públicos Municipales

Oficio: DSPM/751/2018

Asunto: Solicitud de Transparencia

Chihuahua, Chih. 5 de septiembre del 2018

Mtro. Adolfo Rico Vázquez

Jefe del Departamento de Transparencia y Titular de la Unidad de Información

Presente.-

*Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito dar respuesta su oficio con número de referencia **DTM / 482 / 2018**, fechado el 04 de septiembre del año en curso, recibido a través del sistema **INFOMEX CHIHUAHUA**, mediante el cual solicita la siguiente información:*

"Solicito copia simple de expediente laboral y recibos de pago correspondientes al periodo laborado en la Presidencia Municipal de Chihuahua, del 23 de junio de 2011 al 31 de julio del 2018"

Nombre del Trabajador: Lilia Luz Cisneros Arenas.

RFC: CIAL 730919 AA0.

Número de Empleado: 104244.

Área de adscripción: Presidencia Municipal de Chihuahua, Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Respuesta:

En esta dependencia (Dirección de Servicios Públicos Municipales), específicamente en el departamento de recursos humanos solo se cuenta con archivo digital de recibos de nómina desde el mes de julio 2014 a la fecha, por lo anterior, nos es imposible facilitar información referente a los recibos de pago del periodo comprendido del 23 de junio 2011 al 04 de marzo de 2014.

Gracias.

Atentamente

Lic. Ricardo Martínez García
Director de Servicios Públicos Municipales

Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley en su numeral 54.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo que establece el artículo 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, nos encontramos en el supuesto que éste contempla, en el que el Comité de Transparencia ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pero en su caso y previa acreditación,

fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación, expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones. En el caso que nos atañe y como lo justifica la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, no le es posible localizar la información aun siendo agotado los criterios de búsqueda exhaustiva, y en consecuencia se razona de manera evidente que procedió a la localización, asignando el personal que se avocó a la búsqueda de carácter manual en los archivos físicos y digitales en los sistemas y equipos de cómputo del área para estar en posibilidad de responder a la solicitud de protección de datos personales en su modalidad de acceso con número de folio **092032018**, al no tener certeza de la ubicación de algún documento, dato o registro y dada la naturaleza de la información, según el dicho del área administrativa tampoco es factible producirla de nueva cuenta, debido a que son actos consumados, y se está ante la imposibilidad de su generación o reposición para el cumplimiento de lo que estipula la citada Ley de Transparencia en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, y siendo infructífera la búsqueda, aunado a que el personal que pudiese haber recabado, generado, resguardado o registrado la información actualmente no labora en el Municipio de Chihuahua; se hace saber que el servidor público quien pudiera considerarse responsable de contar con la información, conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en el artículo 46 es actualmente el Lic. Luis Santos Balderrama quien ocupa el cargo de titular de la Subdirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua.

TERCERO.- Que del análisis efectuado a las documentales referidas en el punto número II y III de los antecedentes, consideramos que fue adecuado el modo y se acredita el proceso búsqueda exhaustiva, asignando el personal que se avocó así como los criterios de modo y lugar de búsqueda de los archivos, al describir los lugares físicos y electrónicos donde deberían obrar, así como los domicilios donde se buscó de manera manual. Independientemente de lo anterior, considerando que la Oficialía Mayor indica la ausencia de los datos personales consistentes en los recibos de pago de la peticionaria por el período del 23 de junio de 2011 al 4 de marzo de 2014 de la peticionaria Lilia Luz Cisneros Arenas y fue considerado por parte de este Comité de Transparencia se concluye que no existe modo de reponerlo, pues a tiende a cuestiones de tiempo y del momento de su ejecución, lo cual es irrealizable restituir y materializar los actos consumados; de las pruebas



aportadas por el área responsable, los razonamiento vertidos por los integrantes de este Comité y valorando la probabilidad de que fuera o no verosímil la información resultante al generarla de nueva cuenta, es que se llega a la conclusión que se ha dado sustento suficiente para la determinación de la resolución Confirmando la materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Ahora bien, se reitera el compromiso que en todo momento ha tenido la presente Administración Municipal, teniendo como objetivo garantizar el derecho de protección de los datos personales que se resguardan en los archivos de este sujeto Obligado y el tratamiento que se otorga a los mismos, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia resuelve sobre: la inexistencia de la información de la determinación que hace el Departamento de la Coordinación Administrativa perteneciente a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua respecto de los datos personales que fueron solicitados a través de la PNT y a efecto de dar certeza a la respuesta a la solicitud de protección de datos personales en su modalidad de acceso con folio **092032018** pues no fue posible encontrarse en los archivos de la Oficialía Mayor en virtud del resultado de una búsqueda exhaustiva llevado a cabo por parte del personal adscrito al área por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

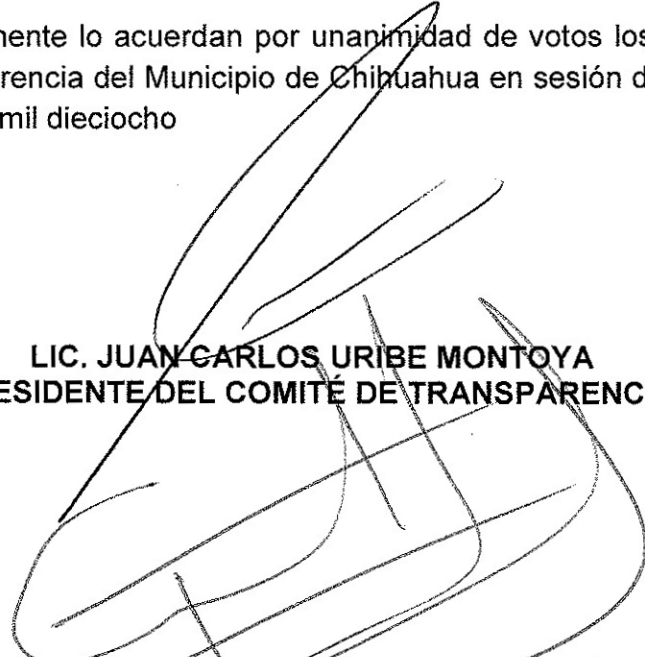
PRIMERO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción III, VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma** la determinación que hace la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua y **se declara la inexistencia de la información** alusiva a: los recibos de pago de la C. Lilia Luz Cisneros Arenas, del periodo comprendido del 23 de junio de 2011 al 04 de marzo de 2014, señalando que no es posible recabar, generar o reponer de nueva cuenta la información, datos o registros, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Se hace saber que el servidor público quien pudiera considerarse responsable de contar con la información, conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en el artículo 46 es actualmente el Lic. Luis Santos Balderrama quien ocupa el cargo de titular de la Subdirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena notificar del presente acuerdo al Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA